

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
JUEZ AD-HOC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.,

JUEZ AD HOC: JORGE LUIS PIEDRAHITA PAZMINO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-31-015-2009-00282-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA MOLANO MONCADA
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de fecha 30 de abril de 2020, mediante la cual **REVOCÓ** el auto de fecha 24 de marzo de 2017 que rechazó la demanda y en su lugar ordenó decidir lo pertinente en relación con la admisión de la demanda.

En consecuencia, y por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada por **CLAUDIA PATRICIA MOLANO MONCADA**, en ejercicio de la acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

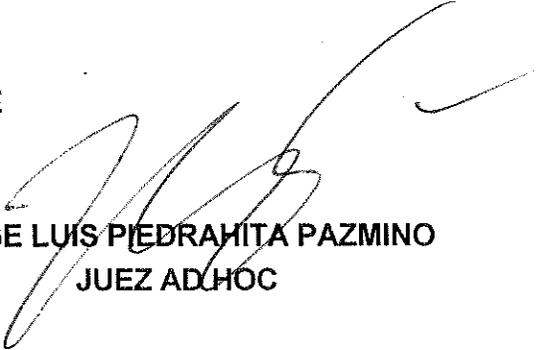
- 1.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al representante legal de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 del C.C.A., en concordancia con lo normado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹.
- 2.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
- 3.- Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

4.- Solicítense los antecedentes administrativos que dieron lugar a los actos acusados, para lo cual se concede un término de quince (15) días, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 46 del Decreto 2304 de 1989.

5.- De conformidad con lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino a este expediente, a través del correo electrónico a la dirección correscan@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente, con copia al correo aportado por la contraparte. Igualmente, se solicita indicar en el asunto el número del proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS PIEDRAHITA PAZMINO
JUEZ ADHOC